

Deducibilidad de la publicidad con dinero electrónico

En el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.990, de abril 24 de 2017, se publicó la Resolución NAC-DGERCGC17-00000253, emitida por el Director General del Servicio de Rentas Internas, que reforma la Resolución NAC-DGERCGC17-00000108 (R.O. 946- 2S, 16-II-2017), estableciendo que, para acceder a la deducibilidad del 100% del gasto de publicidad previsto en el literal f) del Art.28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en caso de material visual televisado o en medios digitales dinámicos, este deberá presentar el mensaje publicitario sobre el uso de 'Efectivo desde mi celular', al final del material con las siguientes características:

- A menos durante 5 segundos en forma legible, clara;
- Usar colores de alto contraste entre las letras y el fondo del material; e
- Incluir la imagen comercial del uso del dinero electrónico (logo), que debe ocupar al menos el 25% del total del espacio asignado y ya no el 50%.

Normas para la propia retención en la comercialización y/o exportación de productos forestales

En el indicado Segundo Suplemento del Registro Oficial No.990 también se publicó la Resolución NAC-DGERCGC17-00000260, emitida por el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante la cual se establecen las condiciones, procedimientos y porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta a cargo del propio sujeto pasivo, en la comercialización y/o exportación de productos forestales, que requieran la obtención de autorizaciones por parte de la autoridad competente.

1.- Obligación de retener: Los exportadores de productos forestales están obligados a efectuar la retención en la fuente de impuesto a la renta en las operaciones que cumplan conjuntamente las siguientes condiciones:

- Cuando se trate de exportaciones de productos forestales bajo las siguientes subpartidas arancelarias: 4403490000, 4403990000; y,
- Cuando se requieran autorizaciones de exportación de productos forestales, emitidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 286, de abril 23 de 2014.

2.- Base de cálculo: La base de retención será el valor facturado de cada exportación de productos forestales indicados en el apartado anterior.

3.- Porcentaje de retención: El propio sujeto pasivo deberá aplicar la retención del 2%, siempre que éste no refleje obligaciones tributarias pendientes en su estado tributario y cuente con las respectivas autorizaciones del MAGAP a la fecha de producirse la retención, caso contrario la retención será del 10%.

En la comercialización local de productos forestales se aplicarán los porcentajes previstos en la Resolución NAC-DGERCGC14-00787 (RO 364- 3S, 2-X-2014).

4.- Procedimiento de liquidación: La retención en la fuente a cargo del propio sujeto pasivo se declarará y pagará en el formulario previsto para el efecto por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI), el cual se presentará adjunto a los documentos de exportación, en los plazos previstos por el Servicio Nacional de Aduanas (SENAE) previo a la regularización de la Declaración Aduanera de Exportación. El SRI podrá a disposición del SENAE la información necesaria para verificar el pago de la retención como requisito previo a cada exportación.

No obstante, los sujetos pasivos que exporten productos forestales bajo las subpartidas arancelarias indicadas en el apartado 1 anterior, deberán liquidar y pagar las retenciones mediante formulario múltiple de pagos 106, con el código 1033.

Fuente: FIDESBURÓ Soluciones Tributarias

<http://www.fides.ec/>